

A LOS GRUPOS POLÍTICOS DE LAS CORTES DE ARAGÓN

CAMPAÑA “GANANDO VIDAS”

POR UNA PRÁCTICA DEPORTIVA SEGURA EN ARAGÓN

GANANDO VIDAS



A la vista de la tramitación del **Proyecto de Ley del Deporte en Aragón**, que sustituirá tras su aprobación a la Ley 4/93 de 26 de marzo del deporte de Aragón, sugerimos a los grupos políticos que están debatiendo este proyecto mediante la ponencia correspondiente, que incorporen a su articulado la **obligatoriedad de disponer de DESA (Desfibrilador Externo Semi Automático)** en los centros deportivos de la comunidad aragonesa.

El reciente fallecimiento de **Pablo Sánchez Martínez a los 32 años** (profesor de Educación Física del colegio Sagrada Familia de Zaragoza e instructor de actividades dirigidas en Forus – Siglo XXI) el pasado domingo 11 de marzo de 2018 **en un centro de fitness que carecía de DESA**, ha propiciado una corriente mayoritaria del sector deportivo denominada **“GANANDO VIDAS”** en favor de esta propuesta, tal y como justificaremos posteriormente, a través de la **adhesión de los principales organismos públicos y privados**, que integran el sistema de deportivo de Zaragoza y Aragón. Esta muerte se suma a otras recientes (joven de 21 años en octubre de 2014 en el campo de fútbol de Ranillas y niño de 13 años en septiembre de 2017 en el pabellón deportivo Río Ebro) que han consternado al sector deportivo de la ciudad de Zaragoza.

Tenemos conocimiento del trabajo de ponencia que están realizando los grupos políticos y de la **Enmienda nº 62 realizada por el Grupo Político de Izquierda Unida**, en la que se insta a la inclusión del apartado h) dentro del artículo 18, con el siguiente texto: **“A tal efecto, en todos los centros escolares, y en todas las instalaciones deportivas existirá, al menos, un desfibrilador”**. Sobre esa enmienda, proponemos una transaccional al final del presente informe.

Existen **8 comunidades autónomas** que regulan la **obligación** de disponer de un **DESA** en las instalaciones deportivas. Comprendemos que los grupos políticos en la discusión sobre su obligatoriedad, habrán valorado aspectos importantes de la **realidad aragonesa** (municipios pequeños y despoblados que disponen de instalaciones poco utilizadas), o el **coste** del DESA para el propietario del centro deportivo.

Para ambas circunstancias proponemos **alternativas**, y justificamos nuestra solicitud mediante los **datos** que avalan el desarrollo actual del fenómeno deportivo en nuestra comunidad, y la necesidad de prestar un servicio deportivo al ciudadano en **condiciones de salud y seguridad**.

Por todo esto, **les rogamos que tengan en cuenta nuestra solicitud** y les emplazamos a mantener las **reuniones** que consideren oportunas para poder discutir las razones a favor y en contra, de manera que encontremos soluciones que se puedan materializar en el articulado final de la ley, y respondan fielmente a la realidad que nos encontramos en los centros deportivos actualmente en nuestra comunidad autónoma.

Muchas gracias.

En Zaragoza, a 5 de abril de 2018.

FDO: Jesús Gimeno Alonso

(En representación de todas las entidades que adjuntan su adhesión)

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE TENER UN DESA EN UN CENTRO DEPORTIVO?

La práctica deportiva tiene que realizarse en condiciones de **calidad y de seguridad**. Respondemos esta pregunta con **dos planteamientos** importantes:

1. Porque **podemos SALVAR LA VIDA DEL ACCIDENTADO** ante una emergencia vital, antes de la llegada de la unidad médica de emergencias.

El síncope de un deportista es un acontecimiento alarmante que además puede ser grave y acabar en una muerte súbita. La taquicardia ventricular y la fibrilación ventricular se reconocen entre las principales causas de muerte súbita de los deportistas. En estos casos el rápido inicio de una reanimación cardiopulmonar junto con la aplicación de los desfibriladores automáticos han demostrado mejorar enormemente la supervivencia en los deportistas que sufren un síncope.

La **parada cardiorespiratoria (PCR)** es la **tercera causa de muerte en el mundo occidental**. En España se producen **más de 24.000 casos anuales**. Por cada minuto de retraso en actuar las posibilidades de supervivencia del paciente que sufre una parada cardiorespiratoria disminuyen un 10%. Una aplicación rápida y correcta de las acciones contempladas en la cadena de supervivencia, entre las que destaca la **desfibrilación eléctrica precoz**, podría aumentar las tasas de supervivencia en 3 de cada 4 casos. Así, la intervención de las personas presentes en el momento de la parada cardíaca se convierte en fundamental.



LA APLICACIÓN DE LA REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR (RCP) Y DESFIBRILACIÓN EN LOS PRIMEROS 3-5 MINUTOS TRAS UNA PCR PUEDE PRODUCIR TASAS DE SUPERVIVENCIA DEL 49-75%.

2. Porque **la FORMACIÓN ANUAL** es **obligatoria gracias a las existencia de un DESA en el centro deportivo**. En esta formación anual se adquieren conocimientos, habilidades y actitudes sobre primeros auxilios, RCP, cadena de supervivencia, planes de emergencia y evacuación, etc. De esta manera **se crea una verdadera cultura de prevención y actuación ante emergencias para todo el equipo de trabajo** (dirección, personal de administración, atención al público, coordinadores, técnicos, operarios, entrenadores, etc). Además la formación en reanimación cardiopulmonar (RCP) del personal de las instalaciones deportivas e incluso de los propios deportistas es una **política preventiva** muy importante, ya que son ellos los que pueden y deben actuar como primeros intervinientes hasta la llegada de los servicios de emergencia.

¿QUÉ DICEN NUESTRA LEYES?

El **Decreto 229/2006** de 21 de noviembre que regula el uso de desfibriladores semiautomáticos en la comunidad de Aragón explica en su **capítulo I, artículo 2** “**Se recomienda** ubicar al menos un desfibrilador en todos los establecimientos que reciban, transiten o permanezcan grandes concentraciones de personas como: c) Los estadios, los centros deportivos, ...”. En ningún caso este decreto obliga a disponer de DESA, sino que **sólo se limita a “recomendar” su ubicación.**

Existe actualmente un proyecto de **modificación** de este decreto en el que se sigue **recomendando mediante el punto 4** que dice textualmente: “Se recomienda ubicar al menos un DESA en todos los establecimientos públicos y privados, donde transiten o permanezcan grandes concentraciones de personas como: **c) “los estadios, los centros y campos deportivos, los locales de espectáculos, los salones de conferencias, eventos o exposiciones, gimnasios y los centros educativos con capacidad o por los que transiten más de quinientas personas.”**

Es importante recalcar que en esta misma modificación del Decreto, en su **punto 5** dice textualmente: “La instalación de uno o más DESAs tiene, en general, **carácter voluntario, salvo que venga obligado por una norma.** Una vez que se tome la decisión de su instalación, será de aplicación lo dispuesto en el presente Decreto, en materia de notificación, dotación complementaria y formación del personal habilitado para su uso”. **DEJA ABIERTO SU CARÁCTER VOLUNTARIO, A LA EXISTENCIA DE OTRA NORMA QUE OBLIGUE. POR ESO ES FUNDAMENTAL INCLUIRLO EN LA NUEVA LEY DEL DEPORTE DE ARAGÓN.**

El **Anteproyecto de Ley del Deporte** en su **artículo 18. La salud y la seguridad deportiva en la práctica de la actividad física y el deporte** explica que “corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma la protección de la salud de los deportistas mediante: c) La aprobación de cuantas normas **garanticen la salud de los deportistas y la prevención de accidentes y lesiones** en las competiciones, según la naturaleza y características de cada modalidad deportiva y h) La determinación de las **condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones deportivas.**” Es precisamente en este **apartado h)** en el que podría introducirse la obligatoriedad de disponer de DESA, existiendo actualmente una **enmienda** presentada por el grupo de Izquierda Unida en la ponencia en la que se debate el anteproyecto de Ley.

El **Decreto 63/2017**, de 25 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la celebración de los **espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias...** En su **artículo 17. Equipamientos sanitarios. Punto 1.** Dice “Los establecimientos públicos con **aforo superior a 500 personas** que sirven para la realización de actividades recreativas o de espectáculos públicos deberán contar con un desfibrilador externo automático/semiautomático (DESA) para su uso conforme con la legislación vigente.”

¿QUÉ POSICIÓN MANTIENEN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS?

A NIVEL NACIONAL

Para el **Consejo Superior de Deportes** la prevención de la muerte súbita es una actuación prioritaria y es por ello por lo que ha desarrollado un proyecto denominado “**CARDIOPROTECCIÓN EN INSTALACIONES DEPORTIVAS**” en colaboración con la Fundación ZonasCardio, con el objetivo de concienciar y formar en RCP a todas aquellas personas que están involucradas en el ámbito deportivo.

A NIVEL REGIONAL

El **Plan Estratégico del Deporte Aragonés** aprobado el 22 de marzo de 2016 aborda en su **Línea Estratégica nº 6 – Infraestructuras deportivas**, el **objetivo de MEJORAR LA SEGURIDAD EN EL USO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS aragoneses**, determinando como **línea específica de actuación** la creación de un PROGRAMA DE CALIDAD Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS. En ningún punto aborda la necesidad de disponer de DESA.

Hay **8 Comunidades Autónomas** que regulan su **obligación** en las instalaciones deportivas. La **Junta de Andalucía**, a través del Decreto 22/2012 de 14 de febrero, por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario, **obliga a través de su artículo 3 a las instalaciones deportivas que tengan 500 o más usuarios diarios, y establecimientos públicos con aforo igual o superior a 5.000 personas a disponer de DESA**. Esta norma establece que se trata de espacios de alta concurrencia de personas o en los que se realizan prácticas de riesgo.

En los mismos términos recoge la obligación las comunidades de **Madrid, Cataluña, Valencia, Asturias y La Rioja**. En **Canarias** es obligatorio para los complejos deportivos públicos de poblaciones de más de 50.000 habitantes y afluencia diaria media superior a 1.000 usuarios. En el **País Vasco** es obligatorio para los establecimientos públicos, instalaciones, espectáculos y actividades recreativas con aforo autorizado superior a 700 personas.

A NIVEL MUNICIPAL

El **Ayuntamiento de Zaragoza** a través del Servicio de Instalaciones Deportivas y Zaragoza Deporte Municipal dispone de DESA en la totalidad de su red básica de instalaciones públicas, en los centros de fitness de concesión indirecta y próximamente en los campos municipales de fútbol.

Otros como el **Ayuntamiento de Jaca**, define a su municipio como **CIUDAD CARDIOPROTEGIDA** desde hace 6 años, ya que dispone de desfibriladores no sólo en las instalaciones deportivas, sino también en **todos los centros públicos municipales** (Palacio de Congresos, Biblioteca Municipal, etc).

¿Y LAS ENTIDADES PRIVADAS?

Dentro del **deporte de rendimiento**, y concretamente en el fútbol podemos destacar que la **Liga Nacional de Fútbol Profesional** obliga a instalar desfibriladores en los estadios de fútbol de primera y segunda división, y en sus campos de entrenamiento.

El **sector del fitness** arrastra a casi **5 millones de personas en nuestro país** (muy por encima del número de licencias deportivas de las federaciones), siendo el 5º país europeo con más habitantes inscritos en estos espacios. Esta creciente afición genera también un importante movimiento económico y laboral, pues se estima que en el sector fluyen unos **2.134 millones de euros anualmente y genera casi 60.000 empleos**. Existen más de 4.300 centros de fitness en España, a los cuales acuden usuarios de edades muy dispares, con alta presencia de personas mayores, y por tanto con un elevado riesgo de incidencia cardiaca.

A nivel mundial podemos tomar el ejemplo de **ANYTIME**, que con más de 3.500 establecimientos repartidos en 25 países, es la mayor franquicia en el mundo del sector deportivo, con más de 3 millones de socios, con un horario ininterrumpido de 24 horas los 7 días de la semana, dispone de más de 50 gimnasios en España, en ciudades como Logroño, Valencia, Cádiz, Barcelona y Madrid, y **en todos ellos cuenta con desfibrilador y personal formado para su manejo**.

Las **principales cadenas de centros de Fitness en España** (La cadena de 13 gimnasios DIR cuenta desde hace 15 años con desfibriladores, que se han usado 61 veces, y sólo en tres ocasiones ha fallecido el afectado) y **Centros Low-Cost** (AltaFit, McFit, Basic-Fit, VivaGym, Fitness Place, DreamFit, Ifitness y Fitnessgroup) **apuestan desde hace tiempo por la existencia de DESA en sus centros deportivos**, y todo su personal se encuentra formado en su manejo desde el primer día de contratación.

La Federación Nacional de Empresarios de Instalaciones Deportivas (**FNEID**) desde 2016 tiene firmado un acuerdo de colaboración para facilitar la instalación de desfibriladores en centros deportivos, dotando a los centros asociados de la denominación de **“ESPACIO CARDIOPROTEGIDO”**.

El **COLEFA** (Colegio Oficial de Licenciados y Graduados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Aragón) apoya la existencia de DESA en todas las instalaciones deportivas de la comunidad, teniendo en cuenta su enorme interés en que la práctica deportiva se preste en condiciones de seguridad y calidad, a través de personal profesionalizado y con la correspondiente titulación.

GEDA (Asociación de Gestores Deportivos de Aragón) y **FAGDE** (Federación de Asociaciones de Gestores deportivos de España) apoyan también la iniciativa, ya que sus asociados cuentan con el conocimiento del día a día de la gestión del deporte, tanto público, como privado, y entienden la importancia de disponer de este tipo de herramientas y la formación adecuada para poder hacer frente a situaciones de emergencia.

SON MULTITUD DE ENTIDADES PRIVADAS LAS QUE HAN MOSTRADO SU INTERÉS Y APOYO A ESTA INICIATIVA, Y HAN PRESENTADO SU ADHESIÓN, QUE ADJUNTAMOS AL PRESENTE ESCRITO.

OTROS DATOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA

La **práctica deportiva de la población española** (Estudio de Hábitos Deportivos de los Españoles, 2015; Eurobarómetro; CIS, etc...) ha aumentado considerablemente hasta llegar al **54 % de la población**. Según este estudio las modalidades más practicadas (de manera semanal) son las **“gimnasias suaves”** y las **“gimnasias intensas”** además de la **“carrera”**, por encima de los deportes tradicionales como el fútbol. En **Aragón** los datos son muy parejos, con el **50,5% de la población de 15 años en adelante, que practica deporte de manera periódica u ocasional.**

El **número de centros de fitness** que existen en 2018, solo en la ciudad de **Zaragoza, superan los 200**, y se esperan multitud de aperturas en este año. Las grandes cadenas y los centros Low Cost han encontrado en la ciudad un lugar idóneo para expandir su negocio.

El pasado mes de **febrero de 2018**, en el Centro Deportivo Municipal **Siglo XXI** se tuvo que aplicar el **plan de emergencia vital** protocolizado tras la muerte súbita de un usuario del centro de fitness. En dicha actuación por parte del personal SOS de la piscina **cubierta fue preciso el uso del DESA**, y según consta en el informe adjunto, el uso del DEA contribuyó a la **“resucitación”** del accidentado, llegando a salvar su vida, y sin ningún tipo de secuela.

Desgraciadamente en la ciudad de **Zaragoza** hemos tenido que lamentar **tres fallecimientos**: en **2014** un joven de 21 años jugando un partido de fútbol en el campo de **Ranillas**, en **2017** un niño de 13 entrenando con su equipo de balonmano falleció en el pabellón **Río Ebro**, y el 11 de marzo de **2018** otro joven de 32 años, instructor de actividades dirigidas falleció en el **Gimnasio Paladium** mientras realizaba unas sesiones de reciclaje. En ninguno de estos centros deportivos existía desfibrilador.

LA **COMUNIDAD CIENTÍFICA INTERNACIONAL** TIENE UN CLARO POSICIONAMIENTO **A FAVOR DE LA FORMACIÓN DEL PERSONAL NO MÉDICO** EN EL USO DE DESFIBRILADORES Y SU IMPLANTACIÓN EN ESPACIOS COMO LOS CENTROS DEPORTIVOS.



BARRERAS - PROPUESTAS

La incorporación de medidas obligatorias en este sentido tiene dos barreras importantes:

BARRERA 1 – Municipios aragoneses **despoblados** y con instalaciones **infrautilizadas**, o instalaciones de escaso uso.

PROPUESTA - Teniendo en cuenta la dificultad de algunas instalaciones deportivas para hacer frente al coste del DEA, y a la formación que conlleva, se puede estimar (igual que en 6 de las 8 Comunidades autónomas que obligan a disponer de DEA) la **obligación para centros deportivos en los que accedan una media de 500 personas o más al día.**

BARRERA 2. El alto coste del DEA.

PROPUESTA - El coste del equipo se ha reducido considerablemente en los últimos años, y ya existen empresas que ofrecen mediante "**renting**" con un coste muy favorable. **Los precios de mercado van desde los 800 a los 1.200 € de media.** Los únicos elementos que hay que sustituir periódicamente son los **electrodos** (cada dos años) y las **baterías** (cada cinco años). Teniendo en cuenta un centro deportivo que tenga 2.000 socios, y quiera adquirir un DEA de 1.200 €, el precio por socio sería de 0,60 céntimos por socio. Así mismo, la disponibilidad de este equipamiento podría generar una **disminución en la prima de seguros** del Centro o Instalación. Además, y para minimizar el impacto, **se propone el establecimiento de una disposición transitoria dando un plazo de hasta uno o dos años para la incorporación del equipamiento en los centros.**

Por otra parte, se considera asimismo una **medida obligatoria** –y por eso se propone en la enmienda transaccional un plazo de tiempo amplio para su implantación- que **los Centros de carácter comercial o empresarial** destinados a la prestación de servicios de actividad física, entrenamiento personal, recuperación y rehabilitación o deporte, a cambio del pago de un precio por el usuario, deban tener en sus instalaciones un desfibrilador (DESA o DEA) independientemente del número de usuarios diarios.

PROPUESTA DE ENMIENDA TRANSACCIONAL.

En consecuencia, y sobre la enmienda 62 del actual proyecto de Ley, se propone una **enmienda transaccional** con el contenido siguiente (que los servicios jurídicos de la Cámara deberán ajustar y homogeneizar):

El artículo 18 dice:

Artículo 18.— La salud y la seguridad deportiva en la práctica de la actividad física y el deporte.

Conforme a lo dispuesto en la presente Ley, corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma la protección de la salud de los deportistas mediante:

.../

Se propone la adición del siguiente texto al apartado h.

h) La determinación de las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones deportivas. A tal efecto, será obligatoria la existencia de, al menos, un desfibrilador (DEA o DESA) en:

- **Todos los Centros escolares de educación infantil, primaria, secundaria, especial o Universitaria que dispongan de instalaciones o espacios para la práctica de la educación física, la actividad física o el deporte.**
- **En todas las instalaciones y centros deportivos, públicos, asociativos o privados, con una asistencia media diaria de más de 500 personas.**
- **En todos los Centros de prestación de servicios de actividad física, entrenamiento o deporte, de carácter comercial.**

Así mismo, deberá incluirse una **Disposición transitoria dando un plazo de uno o dos años** para que se cumpla lo señalado en el apartado h) del artículo 18 anteriormente citado.

Emplazamos a los GRUPOS POLÍTICOS a convocarnos a las **REUNIONES** que estimen convenientes para poder aclarar cualquier duda que pueda existir referente a la información aportada por nuestra parte, y confiamos en que nuestra propuesta sea apoyada con amplio consenso por parte de todos.

Muchas gracias.